

Tema
Aplicabilidad de la Circular Externa 01 de 2022 frente a controversias judiciales entre entidades públicas derivadas del ejercicio de la potestad sancionatoria.
CRM
57877
Problema(s) jurídico(s)
¿Es obligatorio para el Comité de Conciliación de la consultante aplicar los lineamientos de la Circular Externa No. 01 de 2022 cuando es demandada por otra entidad pública en procesos derivados de actos sancionatorios?; ¿Existen criterios o parámetros definidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para adelantar conciliaciones sobre multas impuestas mediante actos administrativos?.
Análisis jurídico
La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue creada por la Ley 1444 de 2011 y reglamentada por el Decreto 4085 del mismo año, tiene la facultad de emitir protocolos y lineamientos vinculantes para las entidades del orden nacional en materia de defensa jurídica, prevención del daño antijurídico y conciliación. En ejercicio de dicha función, la Agencia expidió la Circular Externa No. 01 del 17 de marzo de 2022, en la que se establecen lineamientos para la prevención, gestión y resolución de controversias entre entidades públicas mediante mecanismos como la mediación, el arreglo directo y la consulta a la Sala de Consulta del Consejo de Estado. De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 4085 de 2011, los protocolos y lineamientos son obligatorios, salvo justificación escrita por parte de la entidad para apartarse de ellos. No obstante, en el caso de controversias originadas en actos administrativos sancionatorios en ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control, podría configurarse una limitación a la aplicación automática de estos mecanismos, dado que tales actos gozan de presunción de legalidad y su revisión corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa. Por tanto, el Comité de Conciliación debe valorar en cada caso la naturaleza de la controversia y, si decide no aplicar los lineamientos de la Circular, deberá sustentar por escrito la decisión. De otra parte, se informa que no existen criterios numéricos, porcentajes ni límites predeterminados para conciliar en controversias sobre sanciones pecuniarias, de manera que corresponde al Comité de Conciliación evaluar: (i) La legalidad y firmeza del acto; (ii) la razonabilidad jurídica de la sanción; (iii) la conveniencia institucional; (iv) el impacto económico y reputacional; (iv) el interés general frente al objeto de la sanción.

En todo caso, la conciliación debe estar motivada y justificada como el mecanismo más favorable para el interés general, sin menoscabar la legitimidad del ejercicio de la potestad sancionatoria estatal.

Respuesta

La Circular Externa 01 de 2022 de la ANDJE es vinculante para la consultante, en su calidad de entidad del orden nacional, en materia de prevención y gestión de conflictos interinstitucionales. Sin embargo, cuando se trate de controversias judiciales derivadas del ejercicio legítimo de la potestad sancionatoria, el Comité de Conciliación puede valorar fundadamente la conveniencia de aplicar mecanismos alternativos, y si decide no hacerlo, deberá dejar constancia escrita y motivada de tal decisión.

Respecto a la posibilidad de conciliar multas impuestas por actos administrativos, no existen criterios preestablecidos por la Agencia sobre montos o porcentajes negociables. La viabilidad de la conciliación dependerá del análisis técnico y jurídico del caso concreto, atendiendo a la legalidad del acto sancionatorio y al interés general.